



Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 965 2000 – 965 2637 - www.ips.gob.cl

**SE APRUEBA “ADDENDUM
CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y EL
SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE)”**

**RESOLUCIÓN 597
EXENTA N°**

SANTIAGO, 23 SEP 2014

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 20.338, que crea el subsidio al empleo; la Ley N° 20.595, sobre subsidio al empleo de la mujer.

4.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

5.- El Decreto Supremo N° 22, de 30 de diciembre de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que prorroga el nombramiento de don Eugenio Silva Ramos, en el cargo de Director Nacional del Instituto de Previsión Social.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960; del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 72, de 08 de febrero de 2011, esta Dirección Nacional, aprobó el Convenio de Colaboración, de fecha 31 de diciembre de 2010, suscrito entre este Instituto y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, destinado a coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, y otorgarse mutua cooperación para la transferencia de información y otras materias de naturaleza operativa involucradas en la administración del Subsidio al Empleo establecido en la Ley N° 20.338.

2.- Que, a través del Oficio Ordinario N°1065, de 31 de julio de 2014, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo remite a este Instituto, el documento “Addendum a Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)”, suscrito con fecha 21 de julio de 2014, con el objeto de agregar modificaciones al Convenio singularizado en el Considerando precedente.

3.- Que, mediante su Oficio Ordinario N° 16438/5865-14, de 02 de septiembre de 2014, la División Jurídica aprueba y visa el Addendum aludido en el Considerando anterior, estableciendo la procedencia de elaborar el acto administrativo aprobatorio, el que de conformidad con la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón, se encuentra exento de dicha diligencia.

RESUELVO:

1.- **Apruébase** el documento “Addendum a Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)”, de fecha 21 de julio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

ADDENDUM A CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO
ENTRE
EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)
Y
EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE)



En Santiago a 21 de julio 2014, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, RUT N° 61.979.440-0, en adelante e indistintamente, el Instituto o el IPS, representado por su Director Nacional Provisional y Transitorio, don Patricio Alejandro Coronado Rojo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N° 886, segundo piso, comuna de Santiago, por una parte, y por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, RUT 61.531.000-K, en adelante SENCE, representado para estos efectos por su Director Nacional Provisional y Transitorio, don Pedro Goic Borojevic, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N° 1273, piso 11, comuna de Santiago, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO:

1.- Con fecha 31 de diciembre de 2010, las partes celebraron un Convenio de Colaboración, con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, a fin de optimizar la transferencia de información y otras materias de índole operativas que permitan la administración eficiente del Subsidio al Empleo establecido en la Ley N° 20.338, con sujeción a las normas legales vigentes que regulan el tratamiento y confidencialidad de los datos personales. Dicho convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 14.588, de fecha 31 de diciembre de 2010, por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y por Resolución Exenta N° 72, de 08 de febrero de 2011, del Director Nacional del Instituto de Previsión Social.

2.- La Ley N° 20.595, publicada en el Diario Oficial el 17 de mayo de 2012, en su artículo 21 establece el denominado “Subsidio al Empleo de la Mujer”, dirigido a trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y a trabajadoras independientes.

3.- El subsidio anterior se regirá por lo dispuesto en el citado artículo 21 y en los artículos quinto y décimo transitorios de la Ley N° 20.595. Además, en todo lo que no sea contrario a la Ley N° 20.595, el Subsidio al Empleo de la Mujer se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 20.338, con exclusión de lo establecido en el inciso final de su artículo 10, en el inciso quinto de su artículo 11 y en sus disposiciones transitorias, con excepción de su artículo tercero transitorio.

4.- Corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo la administración del referido Subsidio al Empleo de la Mujer, particularmente concederlo, suspenderlo, pagarlo, extinguirlo y reliquidararlo, con los recursos que se le asignen para ello.

5.- Para efectos de verificar los antecedentes registrados en una solicitud de subsidio se tendrá por válida la información emanada de las siguientes fuentes:

- a. La proporcionada por las correspondientes instituciones públicas o privadas del ámbito previsional, para la verificación del pago de las respectivas cotizaciones de seguridad social que dan derecho a percibir los subsidios



- b. La información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la Ley 20.255, a cargo del IPS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 3, de 2012, que aprueba el reglamento del Subsidio al Empleo de la Mujer establecido en la Ley N° 20.595.

SEGUNDO: Por el presente Addendum las partes convienen en hacer extensivo al Subsidio al Empleo de la Mujer, establecido en la Ley N° 20.595, el Convenio suscrito con fecha 31 de diciembre de 2010, señalado en el N°1 de la cláusula precedente y mantenerlo vigente en todas sus partes.

TERCERO: El presente Addendum se suscribe en dos ejemplares originales de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

CUARTO: La personería de don Patricio Alejandro Coronado Rojo, Director Nacional Provisional y Transitorio, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en Decreto Supremo N°10, de fecha 14 de Marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Pedro Goic Borojevic, Director Nacional Provisional y Transitorio, para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en Decreto Supremo N°76, de fecha 03 de julio de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (PT)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PEDRO GOIC BOROJEVIC
DIRECTOR NACIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.


PATRICIA CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Clientes
- División Informática
- Departamento Finanzas
- Departamento Planificación y Control de Gestión
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Comunicaciones
- Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

MEES/MVEW/NCR/MECA/RA/T/tpy

Adendum a Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto de Previsión Social y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

IX-15

**ADDENDUM CONVENIO DE COLABORACION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
DE PREVISION SOCIAL (IPS) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y
EMPLEO (SENCE)**

En Santiago a 21 de julio 2014, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, RUT N° 61.979.440-0, en adelante e indistintamente el Instituto o el IPS, representado por su Director Nacional Provisional y Transitorio, don Patricio Alejandro Coronado Rojo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N° 886, segundo piso, comuna de Santiago, por una parte, y por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO, RUT N° 61.531.000-K, en adelante SENCE, representado para estos efectos por su Director Nacional Provisional y Transitorio, don Pedro Goic Borojevic, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N° 1273, piso 11, comuna de Santiago, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO:

1.- Con fecha 31 de diciembre de 2010, las partes celebraron un Convenio de Colaboración, con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, a fin de optimizar la transferencia de información y otras materias de índole operativas que permitan la administración eficiente del Subsidio al Empleo establecido en la Ley N°20.338, con sujeción a las normas legales vigentes que regulan el tratamiento y confidencialidad de los datos personales. Dicho convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N°14.588, de fecha 31 de diciembre de 2010, por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y por Resolución Exenta N° 72, de 08 de febrero de 2011, del Director Nacional del Instituto de Previsión Social.

2.- La Ley N°20.595, publicada en el Diario Oficial el 17 de mayo de 2012, en su artículo 21 establece el denominado "Subsidio al Empleo de la Mujer", dirigido a trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y a trabajadoras independientes.

3.- El subsidio anterior se registrará por lo dispuesto en el citado artículo 21 y en los artículos quinto y décimo transitorios de la Ley N° 20.595. Además, en todo lo que no sea contrario a la Ley N°20.595, el Subsidio al Empleo de la Mujer se registrará por lo dispuesto en la Ley N°20.338, con exclusión de lo establecido en el inciso final de su artículo 10, en el inciso quinto de su artículo 11 y en sus disposiciones transitorias, con excepción de su artículo tercero transitorio.

4.- Corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo la administración del referido Subsidio al Empleo de la Mujer, particularmente concederlo, suspenderlo, pagarlo, extinguirlo y reliquidar, con los recursos que se le asignen para ello.

5.- Para efectos de verificar los antecedentes registrados en una solicitud de subsidio se tendrá por válida la información emanada de las siguientes fuentes:

- a. La proporcionada por las correspondientes instituciones públicas o privadas del ámbito previsional, para la verificación del pago de las respectivas cotizaciones de seguridad social que dan derecho a percibir los subsidios
- b. La información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la Ley 20.255, a cargo del IPS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del D.S N° 3, de 2012, que aprueba el reglamento del Subsidio al Empleo de la Mujer establecido en la Ley N° 20.595.

SEGUNDO: Por el presente Addendum las partes convienen en hacer extensivo al Subsidio al Empleo de la Mujer, establecido en la Ley N°20.595, el Convenio suscrito con fecha 31 de diciembre de 2010, señalado en el N°1 de la cláusula precedente y mantenerlo vigente en todas sus partes.



TERCERO: El presente Addendum se suscribe en dos ejemplares originales de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

CUARTO: La personería de don Patricio Alejandro Coronado Rojo, Director Nacional Provisional y Transitorio, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en Decreto Supremo N°10, de fecha 14 de Marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Pedro Goic Borojevic, Director Nacional Provisional y Transitorio, para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en Decreto Supremo N°76, de fecha 03 de julio 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



PEDRO GOIC BOROJEVIC
DIRECTOR NACIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO